



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

1103

**Nº. 0661**

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 122 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SERVICIO MECÁNICO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ LTDA.", UBICADO EN LA CALLE 76 No. 22 - 46/48 DE ESTA CIUDAD.**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 122 DE 2013 - SIACTÚA No. 7989  
RADICADO ORFEO No. 2013120880100167E**

**27 DIC 2016**

**Bogotá, D.C.,**

### **EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO MECÁNICO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ LTDA.**", con actividad de **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, ubicado en la Calle 76 No. 22 - 46/48, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

### **ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Se inició la presente actuación administrativa con el Radicado Orfeo No. 20131220056952, de fecha 5 de agosto de 2013, remitido por Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público, con el cual nos corren traslado de la queja presentada por la Señora Esperanza Arauz, quien denunció que en la Calle 76 No. 22 - 46/48, se presenta invasión del espacio público debido a que hay un taller de mantenimiento de automóviles y parquean más de 20 carros en los andenes. (Folio 2).

Mediante Radicado No. 20131230126101, del 16 de agosto de 2013, este Despacho citó al propietario del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO MECÁNICO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ LTDA.**", ubicado en la Calle 76 No. 22 - 46/48, con el fin de rendir Diligencia de Expresión de Opiniones y se requirió para que allegara los documentos contemplados en la Ley 232 de 1995 (Folio 3).

El día 27 de agosto de 2013, compareció ante este Despacho el señor **HERNANDO HERRERA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.779 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO MECÁNICO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ LTDA.**", con el fin de rendir Diligencia de Expresión de Opiniones. Así mismo el señor **HERNANDO HERRERA GARZÓN**, allegó copia

27 DIC 2016

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expone siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

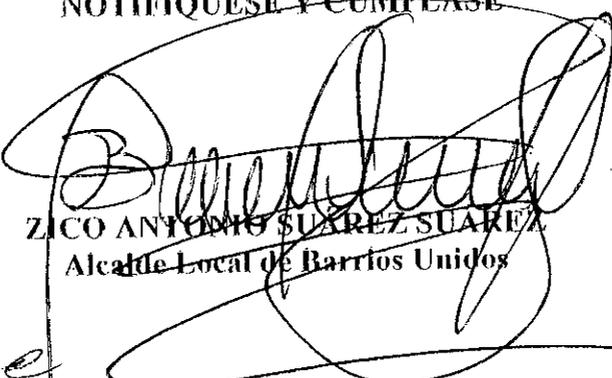
En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez remitida la queja por parte del DAEP, procedió a requerir al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio con el fin de que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad; El día 27 de agosto de 2013 compareció ante este Despacho el señor **HERNANDO HERRERA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.779 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO MECÁNICO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ LTDA.**", con el fin de rendir Diligencia de Expresión de Opiniones. Así mismo el señor **HERNANDO HERRERA GARZÓN**, allegó copia de los siguientes documentos: Matrícula Mercantil y concepto sanitario favorable emitido por el Hospital de Chapinero. EL 26 de septiembre de 2013, el señor **JOSÉ MAURICIO CASTAÑEDA SARMIENTO**, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO MECÁNICO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ LTDA.**", allegó a este Despacho copias de los siguientes documentos: Certificación de Sayco - Acinpro, Comunicación de Apertura de Establecimiento

Nº 0661105

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ 27 DIC 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Abg. Carolina Perdomo Pérez  
Revisó: Yolanda Ballesteros - Asesora Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo  
Vo. Bo. Lisandro Gil Cruz - Asesor de Despacho

190 A